000005/2016

Esquel, agosto de 2016

------**VISTO:**----------

----El recurso extraordinario de casación interpuesto a fs. 507/517 por la Dra. C. M. L., en representación del actor Sr. A. A. P., contra la sentencia definitiva dictada por esta Excma.

Cámara el 7 de julio de 2016 (fs. 498/504); y----------

------**CONSIDERANDO:**---------- -----

----1. De conformidad a lo dispuesto por el art. 293 CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso.----------

En este sentido, observamos que la presentante no cumplió el requisito solicitado en el art. 2°) inc. h) del Anexo que forma parte del Acuerdo Plenario Nº 3821/09 y Nº 3870/10 del Superior Tribunal de Justicia el cual se refiere al "Reglamento sobre los Escritos de Interposición de los Recursos Extraordinarios de Casación e Inconstitucionalidad y del Recurso de Queja por Denegación de aquellos".----------

-----Surge del formulario de presentación del recurso (fs. 507), que la quejosa no ha constituido domicilio en la capital de la provincia, tal como lo ordena el art. 292 inc. c. del CPCC., circunstancia ésta que por sí sola da lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento que ordena desestimar el recurso en caso de requisitos incumplidos, mediante la sola mención de éstos.----------

----Asimismo, surge del "Objeto de la presentación – punto A.- 1.-" (primer casillero de fs. 507 vta) que el recurso interpuesto ha sido por la causal de los arts. 291 incs. a) y e) del CPCC. y que, a continuación en el punto 2.- *"Cita de normas y doctrina legal infringida y/o inaplicada"*, la quejosa mencionó: *"EXPTE. 31/11 CANO, S.I. 48/2011, de fecha 18/03/2011"*, no surgiendo de las actuaciones que se haya acompañado la misma, indicando ello que incumplió las disposiciones del art. 292, inc. b. que expresa: "*Si se funda en la causal prevista en el inciso a) del art. 291, acompañar copia autorizada de la sentencia que se invoque o indicarla en forma precisa …"*, lo cual no acontece en la especie, desestimándose el recurso interpuesto.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------**R E S U**

E L V E----------**1°) DENEGAR**, por inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte actora (fs. 507/517) contra la sentencia N° 47/2016 (fs. 498/504) por los argumentos expuestos.----------

----------**2°) ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente de conformidad con lo dispuesto por el art. 300 CPCC.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.

Norma Marrero
Secretaria